

RSI-MTPS-0049-2020

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:
su calidad de solicitante de la
información requerida, la resolución de las catorce horas treinta minutos del uno de julio de año
dos mil veinte, la cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del uno de julio de
año dos mil veinte.

VISTA la Solicitud de Información ingresada en fecha 24 de abril del año dos mil veinte
y en vista al decreto 593 del estado de emergencia nacional de la pandemia COVID-19 emitido
en fecha 14 de marzo del presente año específicamente a su artículo 9 sobre la suspensión de
plazos administrativos y pronunciamiento del instituto de acceso a la información pública de
fecha 19 de marzo de los corrientes; dichos plazos quedaron suspendidos a partir de fecha 14
de marzo de 2020 y consecuentemente todas las prórrogas de los demás decretos, siendo el
último el de fecha 01 de junio emitido a raíz de la Tormenta Amanda el mismo inició en fecha 01
de junio vigente hasta el 10 de junio del mismo año; por tanto, los plazos administrativos se
reanudaron en fecha 11 de junio del presente año y dicha solicitud de información fue admitida
en esta fecha; la cual ha sido interpuesta por la señora ; quién
en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“Número de denuncias de
acoso sexual desagregada por edad y sexo en el periodo de diciembre 2019 a marzo 2020.
Número de denuncias por acoso y violación contra mujeres, personas con discapacidad,
personas en el periodo de diciembre a marzo del 2020. Número de denuncias por discriminación
a mujeres embarazadas, discriminadas, discriminación por identidad y expresión de género en
el periodo de diciembre a marzo 2020. Número de denuncias por violencia psicológica en el
trabajo desagregada por sector o rama económica, edad, y sexo en el periodo de diciembre
2019 a marzo 2020. Número de denuncias por violencia física en el trabajo desagregada por
sector o rama económica, edad y sexo en el periodo de diciembre 2019 a marzo 2020. Número
de inspecciones realizadas por las razones anteriores en el periodo de diciembre 2019 a marzo
2020”.*



Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las catorce horas con treinta minutos del veinticinco de junio del año dos mil veinte, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: *“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”*, debido a que dicha solicitud de información aún se encontraba en trámite en la Unidad Administrativa a las que se asignó dicho requerimiento.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Director rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: *“(…) Por medio de la presente se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia: SLMTPS-0049-2020 donde se nos pide: Número de denuncias de acoso sexual desagregada por*



edad y sexo en el periodo de diciembre 2019 a marzo 202. Número de denuncias por acoso y violación contra mujeres, personas con discapacidad, personas en el periodo de diciembre a marzo del 2020. Número de denuncias por discriminación a mujeres embarazadas, discriminadas, discriminación por identidad y expresión de género en el periodo de diciembre a marzo 201. Número de denuncias por violencia psicológica en el trabajo desagregada por sector o rama económica, edad, y sexo en el periodo de diciembre 2019 a marzo 2020. Número de denuncias por violencia física en el trabajo desagregada por sector o rama económica, edad y sexo en el periodo de diciembre 2019 a marzo 2020. Número de inspecciones realizadas por las razones anteriores en el periodo de diciembre 2019 a marzo 2020. Que después de haber efectuado la búsqueda en nuestra base datos remito la información en cuadro anexo a la presente en formato digital”.

- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información a la peticionante; siendo la información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo de conformidad a los registros y desagregados estadísticos que lleva dicha Dirección en las bases de datos correspondientes, lo cual se agrega adjunto en formato digital y se envía al correo señalado en la presente solicitud de información a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información



Pública **RFSIIFIVE**: Concédase el acceso a la información pública a la señora

lo referente a: “Número de denuncias de acoso sexual desagregada por edad y sexo en el periodo de diciembre 2019 a marzo 202. Número de denuncias por acoso y violación contra mujeres, personas con discapacidad, personas en el periodo de diciembre a marzo del 2020. Número de denuncias por discriminación a mujeres embarazadas, discriminadas, discriminación por identidad y expresión de género en el periodo de diciembre a marzo 201. Número de denuncias por violencia psicológica en el trabajo desagregada por sector o rama económica, edad, y sexo en el periodo de diciembre 2019 a marzo 2020. Número de denuncias por violencia física en el trabajo desagregada por sector o rama económica, edad y sexo en el periodo de diciembre 2019 a marzo 2020. Número de inspecciones realizadas por las razones anteriores en el periodo de diciembre 2019 a marzo 2020”; de conformidad a información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G. NOTIFIQUESE.**

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: oficialinformacion@mtps.gob.sv a las diecisiete horas con ocho minutos del dos de julio de dos mil veinte.

